

2017-0098400
María Maya Vs Colpensiones
Aprueba costas y crédito

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el **PROCESO EJECUTIVO N° 05001-41-05-006-2017-00984-00** de **MARÍA ROSA MAYA PANIAGUA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, **con la Liquidación de Costas a que fue condenada la parte EJECUTADA, practicada así:**

AGENCIAS EN DERECHO..... \$160.000

GASTOS DEL PROCESO..... .. \$0.00

TOTAL \$160.000

Sírvase Proveer,



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE MEDELLIN

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la señora **MARÍA ROSA MAYA PANIAGUA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 366 del CGP.

De igual forma, observa esta agencia de la judicatura que mediante auto que antecede se le corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito que había

2017-0098400

María Maya Vs Colpensiones

Aprueba costas y crédito

presentado la parte ejecutante, la parte opositora presentó una objeción a dicha liquidación y allegó una liquidación de crédito.

El argumento de la apoderada de Colpensiones para presentar la objeción a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, consiste en que para ella no se habían liquidado las costas del presente proceso ejecutivo, costas procesales que fueron incluidas por la apoderada de la señora Maya Paniagua en la liquidación de crédito.

Para verificar la liquidación aportada por la parte ejecutante, se comprobó que la misma se ajustada al capital por el cual se libró el mandamiento de pago, el cual fue por \$3.035.629 encontrando que la misma se ajusta a los preceptos legales; cantidad dineraria que coincide con la liquidación de crédito presentada por la apoderada de Colpensiones.

Ahora bien, sobre las costas del proceso ejecutivo, se tiene que las mismas fueron impuestas por un valor de \$160.000 mediante el auto del 8 de octubre de 2021 por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, faltando por liquidar las mismas, las cuales hoy son liquidadas por parte de esta dependencia judicial en el inicio de este proveído, haciendo parte de las obligaciones que adeuda la ejecutada a la hoy ejecutante.

De tal forma, la liquidación que aporta la parte ejecutante, al estar acorde con las sumas por las cuales se había librado mandamiento de pago, y pese de haber una objeción presentada por la parte ejecutada que no fue de recibido por esta agencia de la judicatura, se hace necesario impartirle su aprobación, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte ejecutante, con el fin de que denuncie las medidas cautelares que pretenda hacer efectivas para el pago de las sumas aprobadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

2017-0098400
María Maya Vs Colpensiones
Aprueba costas y crédito



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 173 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DIA 10 DE **NOVIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



do Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 06

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09f341470706a84dd9d30404ec9d458ef1a8b91035fdc4fec1316be9c6f39c9b

Documento generado en 10/11/2021 03:09:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>